

70. HABILITACIONES Y VERIFICACIONES

ORDENANZA Nº 34.421 **AD 700.2/79**
D.M. Vol. IV - Pág. 79 (*)

(*) Ver Boletín de Actualización Nº 1, pág. 79.

8.8.3 NOTA (1).

(1) Ver Decreto Nacional Nº 1.313/993, B. O. 29/6/993, que por su Art. 19 deroga el Decreto Nacional Nº 1382/988, B.O. 18/10/988. Ver también Resolución General D. G. I. Nº 3.711/993 B.O. 21/7/993.

SECCION 10

ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

CAPITULO 10.1

Estadios de Fútbol - NOTA (2)

(2) Ver Ordenanza Nº 46.993, B.M. 19.626, AD 763.4 de este Boletín de Actualización.

CAPITULO 10.7

Salas de Bingo ()*

(*) Ver Resolución de la Lotería Nacional S. E. Nº 186/993, B.O. 7/9/993.

SECCION 11

PERMISOS EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO 11.1

Disposiciones Generales

11.1.18 Queda expresamente prohibida la venta de alimentos y/o bebidas de todo tipo, salvo lo contemplado en el punto 11.3.4 y en el capítulo 11.10; así como también la venta de anteojos protectores, correctores y/o filtrantes". (Conforme texto Art. 1º de la Ordenanza Nº 47.035, B.M. 19.627).

72. COMERCIO

DECRETO NACIONAL Nº 2284/991 **AD 720.5**
B.A. Nº 1 - Pág. 134

Art. 58. — (*)

(*) Ver Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1.303/993 B.O. 5/5/993 que considera el Art. 58 derogatorio de los Arts. 1º, 2º, 5º, 6º, 8º, 10; 11; 14 y 15 y los incisos a), b) y d) del Art. 4º del Decreto Ley Nº 6.640/963 (B.O. 14/8/963).

Art. 65. — (*)

(*) El segundo párrafo de este artículo fue reemplazado tácitamente por el inciso d) del Art. 6º del Decreto Nacional Nº 292/992, B. O. 17/2/992. Por el Art. 1º del Decreto Nacional Nº 782/993, B. O. 3/5/993, se derogó el inc. d) del Art. 6º del Decreto Nacional Nº 292/992 y se restituyó la vigencia del segundo párrafo de este artículo incorporado por el Art. 5º del Decreto Nacional Nº 2.488/991, B.O. 28/11/991.

ORDENANZA Nº 46.625 **AD 720.28**
B.M. 19.542 Publ. 27/5/993

Artículo 1º — Todo local que se habilite a partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza y cuyo destino de uso sea la venta de frutas y/o verduras perecederas, deberá contar con un depósito destinado a envases vacíos de las mismas, cuya superficie será de 9 metros cuadrados como mínimo.

Art. 2º — Cuando el local de venta de productos supere los 30 metros cuadrados, la superficie del depósito mencionado en el artículo 1º será equivalente al 30 % de la superficie del mismo.

76. ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ORDENANZA Nº 46.993 **AD 763.4**
B.M. 19.626 Publ. 27/9/993

Artículo 1º — Concédese el plazo de un (1) año a partir de la fecha de recibida la presente, para que todos aquellos estadios de fútbol que tengan permiso de habilitación en trámite, se ajusten a lo reglamentado en el capítulo 10.1, del Código de Habilitaciones y Verificacio-

nes, AD 763.1, y en el capítulo 7.8, título 7.8.1.0, del Código de la Edificación, AD 630.119.

Art. 2º — Vencido el plazo señalado en el artículo 1º de la presente y en caso de inobservancia de lo indicado en el mismo, el organismo correspondiente procederá a efectuar la clausura parcial o total del estadio afectado, según se estime necesario.

Art. 3º — Sin perjuicio del plazo previsto en el artículo 1º de la presente, la Subsecretaría de Inspección General queda facultada para proceder a intimar, en forma perentoria, el total cumplimiento de las normas que se mencionan precedentemente, o bien a la realización de todas aquellas obras que fueren necesario llevar a cabo para concretar tal finalidad, pudiendo, si correspondiere, imponer la clausura parcial o total de los estadios que contravinieran lo normado, o bien limitar la capacidad de los mismos a fin de garantizar las condiciones satisfactorias de higiene y seguridad, hasta tanto éstos cumplan con la totalidad de las exigencias reglamentarias.

Art. 4º — La Subsecretaría de Inspección General podrá proponer la concreción de subsistencias, excepciones o la aprobación de alternativas compensatorias, debiendo contar previamente a ello con el dictamen de la comisión creada por Decreto N° 4.760-83 (B.M. N° 17.100) y sus modificatorias. Tales propuestas serán presentadas, para su aprobación, al Honorable Concejo Deliberante y en forma tal que las condiciones de seguridad e higiene queden perfectamente salvaguardadas.

79. OTRAS ACTIVIDADES

DECRETO N° 2.016/992 (*)
D.M. Vol. IV - Pág. 313

AD 799.6

(*) La Resolución N° 46.762, B.M. 19.612, suspende por 120 días, a partir del 7/9/93, los trámites de habilitación de nuevas estaciones de servicio con expendio de G. N. C. (Gas Natural Comprimido), que puedan ser duales o únicos.